



INFORME N° 267-2005-AGN-OGAJ

A : Lic. Teresa Carrasco Cavero
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OG AJ-AGN

ASUNTO : Recurso de nulidad contra Resolución Jefatural N°
311-2005-AGN/J

REFERENCIA : Expediente N° 504209

FECHA : Lima, 14 de octubre de 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2005, la empresa de seguridad AGENCIA DE POLICIA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA UNICA SAC, en adelante **LA UNICA**, interpone recurso de nulidad contra la Resolución Jefatural N° 311-2005-AGN/J, de fecha 03 de octubre de 2005.

A través de la mencionada Resolución se dejó sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor de **LA UNICA**, en la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2005-AGN, retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa de calificación de las propuestas.

ANALISIS:

En el referido escrito **LA UNICA** solicita se declare la nulidad de pleno derecho de la citada Resolución y se disponga continuar con el proceso de selección, debiendo emitirse una nueva Resolución Jefatural, pronunciándose respecto a las apelaciones planteadas por los postores



2

CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACION SRL. SERGER - GRUPO ALFIL SAC. y CONSORCIO CENTAURO SECURITY SAC. – CIA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SAC. (COVERS SAC.) contra el otorgamiento de la Buena Pro a su favor.

LA UNICA en sus fundamentos de hecho señala que el propósito de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, es tal vez favorecer al postor CONSORCIO CENTAURO SECURITY SAC. – CIA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SAC. (COVERS SAC.), por lo que estaría incurriéndose en los delitos de Concusión y Corrupción de funcionarios, manifiesta que también ha existido interés en el contrato y una concertación con el postor mencionado. Además, señala que la única intención de retrotraer el proceso es favorecer al postor en mención. Además, manifiesta que se ha incurrido en delito de encubrimiento y que ha existido una intención delictiva de favorecer al postor CONSORCIO CENTAURO SECURITY SAC. – CIA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SAC. (COVERS SAC.).



Lo recogido en el párrafo anterior, pone de manifiesto la transgresión del Principio de conducta procedimental de parte de la empresa de seguridad **LA UNICA**. Dicho Principio recogido en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, señala que las entidades de la Administración Pública, los administrados, sus representantes o abogados, deben actuar guiados por el respeto mutuo en todos sus actos procedimentales.

Por otro lado, la solicitud de nulidad de la Resolución Jefatural N° 311-2005-AGN/J, presentada por la empresa **LA UNICA**, carece de sustento legal, debido a que el artículo 54° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo establece como recursos impugnativos: la apelación y la revisión. No existe un recurso de nulidad en el procedimiento administrativo, ya que toda solicitud de nulidad se encuentra implícita en cada uno de los recursos impugnativos a los que tienen derecho los administrados; es por ello que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento, y la propia Ley 27444, no establecen como medio impugnativo el recurso de nulidad.

OPINION LEGAL:

Por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Asesoría recomienda declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad interpuesto por la empresa **LA UNICA**, contra la Resolución Jefatural N° 311-2005-AGN/J, dentro del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0001-2005-AGN, por no estar contemplado como tal en el artículo 54° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; debiéndose notificar mediante oficio, para los fines consiguientes.

Atentamente.

LPC ncm.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N° 267-2005-AGN-OGAJ

A : Lic. Teresa Carrasco Cavero
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Recurso de nulidad contra Resolución Jefatural N°
311-2005-AGN/J

REFERENCIA : Expediente N° 504209

FECHA : Lima, 14 de octubre de 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

**ANTECEDENTES:**

Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2005, la Empresa de seguridad AGENCIA DE POLICIA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA UNICA SAC, en adelante **LA UNICA**, interpone recurso de nulidad contra la Resolución Jefatural N° 311-2005-AGN/J, de fecha 03 de octubre de 2005.

A través de la mencionada Resolución se dejó sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor de **LA UNICA**, en la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2005-AGN, retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa de calificación de las propuestas.

ANALISIS:

En el referido escrito **LA UNICA** solicita se declare la nulidad de pleno derecho de la citada Resolución y se disponga continuar con el proceso de selección, debiendo emitirse una nueva Resolución Jefatural, pronunciándose respecto a las apelaciones planteadas por los postores

5
CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACION SRL. SERGER - GRUPO ALFIL SAC. y CONSORCIO CENTAURO SECURITY SAC. - CIA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SAC. (COVERS SAC.) contra el otorgamiento de la Buena Pro a su favor.

LA UNICA en sus fundamentos de hecho señala que el propósito de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, es tal vez favorecer al postor CONSORCIO CENTAURO SECURITY SAC. - CIA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SAC. (COVERS SAC.), por lo que estaría incurriéndose en los delitos de Concusión y Corrupción de funcionarios, manifiesta que también ha existido interés en el contrato y una concertación con el postor mencionado. Además, señala que la única intención de retrotraer el proceso es favorecer al postor en mención. Además, manifiesta que se ha incurrido en delito de encubrimiento y que ha existido una intención delictiva de favorecer al postor CONSORCIO CENTAURO SECURITY SAC. - CIA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SAC. (COVERS SAC.).



Lo recogido en el párrafo anterior, pone de manifiesto la transgresión del Principio de conducta procedimental de parte de la empresa de seguridad LA UNICA. Dicho Principio recogido en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, señala que las entidades de la Administración Pública, los administrados, sus representantes o abogados, deben actuar guiados por el respeto mutuo en todos sus actos procedimentales.

Por otro lado, la solicitud de nulidad de la Resolución Jefatural N° 311-2005-AGN/J, presentada por la empresa LA UNICA, carece de sustento legal, debido a que el artículo 54° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo establece como recursos impugnativos: la apelación y la revisión. No existe un recurso de nulidad en el procedimiento administrativo, ya que toda solicitud de nulidad se encuentra implícita en cada uno de los recursos impugnativos a los que tienen derecho los administrados; es por ello que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento, y la propia Ley 27444, no establecen como medio impugnativo el recurso de nulidad.

OPINION LEGAL:

Por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Asesoría recomienda declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad interpuesto por la empresa **LA UNICA**, contra la Resolución Jefatural N° 311-2005-AGN/J, dentro del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0001-2005-AGN, por no estar contemplado como tal en el artículo 54° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; debiéndose notificar mediante oficio, para los fines consiguientes.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General